



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

MENDOZA, 24 NOV 2006

VISTO:

El Expediente N° 01-0651/2006 donde la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado eleva, para su aprobación, el Programa de Movilidad Académica que se desarrolla en la Universidad Nacional de Cuyo desde el año 2003, sostenido por el presupuesto anual del Programa de Cooperación Internacional de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existen múltiples iniciativas que vinculan a instituciones y grupos universitarios en temáticas ligadas a los estudios de posgrado y al desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos.

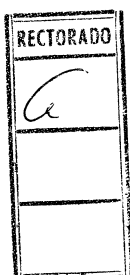
Que una iniciativa de movilidad de estudiantes y docentes, no sólo supone ampliar las oportunidades formativas de alumnos y la capacitación de los docentes, sino que, además, fomenta la consolidación de espacios institucionales y sociales con una dimensión regional, nacional e internacional y adquiere una importancia estratégica en la vertebración del espacio iberoamericano de educación superior.

Que facilitar a los estudiantes de grado el conocimiento de otras realidades existentes, mediante su incorporación temporal a una institución académica de un país distinto al de su residencia habitual, permite la comprensión y el reconocimiento de otro sistema educativo y territorio como ámbito histórico y cultural de pertenencia.

Que resulta vital promover una cooperación multilateral amplia e intensa entre las universidades latinoamericanas y europeas que favorezca sus posibilidades científicas, intelectuales y pedagógicas, como vía para afrontar los requerimientos exigidos y beneficios que puede aportar la internacionalización de la educación superior en el panorama actual de la globalización.

Que es conveniente establecer un sistema de Becas dentro del Programa de Movilidad Académica, con el fin de ayudar a que estudiantes y docentes tengan la posibilidad de viajar y costear los gastos que insume la estancia en un país extranjero, y recíprocamente, que los pares extranjeros puedan acceder fácilmente a la ayuda que reciben desde nuestra casa de estudios.

Que, en oportunidad del estudio de las presentes actuaciones por la Comisión de Docencia y Concursos del Consejo Superior, dicha Comisión se expidió por la aprobación del proyecto en general y propuso la modificación del Artículo VII del programa en el sentido de establecer que la duración máxima del período de estudios en el extranjero para los docentes es de un mes.



Ord. N°

80

1.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

-2-

/

Que, por otra parte, la Comisión de Asuntos Estudiantiles no tiene objeciones que formular al proyecto y aconseja su aprobación.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por las Comisiones de Docencia y Concursos y de Asuntos Estudiantiles y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 19 de octubre de 2006,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Programa de Movilidad Académica para esta Casa de Estudios, cuyas pautas se encuentran contenidas en Anexo I que con TRES (3) hojas forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 80
MGD./cv
MovilidadAcademica(graicvigil).



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

ANEXO I

-1-

TÍTULO I:

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES Y
DOCENTES

Artículo I. Reglamentar en el MARCO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA un régimen de becas para estudiantes y docentes de la UNCuyo, cuyo objeto es permitir que estudiantes, regularmente matriculados en la Universidad Nacional de Cuyo, realicen parte de sus estudios en otra universidad; **garantizando el reconocimiento académico de los estudios cursados en la Universidad de Destino, como equivalentes a los estudios propios por parte de la Universidad de origen.**

Asimismo, los docentes de la Universidad Nacional de Cuyo, podrán realizar actividades de docencia, capacitación, trabajo conjunto o promover futuras líneas de investigación y publicación en común, en condiciones de reciprocidad.

Artículo II. La movilidad de estudiantes y docentes sólo tendrá lugar con universidades que se encuentren vinculadas a la Universidad Nacional de Cuyo mediante un convenio, compromiso o mecanismo suscripto previamente por ambas instituciones.

Artículo III. La Secretaría de Relaciones Institucionales de Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo tendrá a su cargo la ejecución de los programas de movilidad académica y determinará anualmente los cupos y monto de la ayuda financiera que se otorgue a los postulantes conforme al presupuesto establecido a tal fin por el Consejo Superior.

Artículo IV. La Secretaría de Relaciones Institucionales establecerá las fechas de convocatoria, señalando disponibilidad de plazas, universidades receptoras, estudios ofrecidos y modalidad de ayuda financiera, lo que deberá ser publicado y difundido con antelación suficiente y por los medios de comunicación propios para conocimiento de toda la población universitaria.

Asimismo, deberá informar a estudiantes y docentes las condiciones y términos de referencia a que está sujeto el programa: obligaciones, derechos, compromisos, cuantía de la ayuda y especialmente aspectos que no estén cubiertos por cada convocatoria.

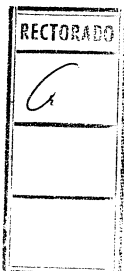
Artículo V. No se exigirá a ningún estudiante o docente en situación de movilidad TASA UNIVERSITARIA ALGUNA, ya sea directa o indirecta, en la Universidad de destino. Sólo podrán ser exigidos, por la Universidad de destino ciertos gastos menores, en las mismas condiciones que los estudiantes y docentes locales.

Artículo VI. La Secretaría de Relaciones Institucionales designará a una persona que actuará como COORDINADOR INSTITUCIONAL (CI), quien administrará el programa en coordinación con las autoridades académicas y administrativas universitarias.

Artículo VII. El período de estudios en el extranjero de los estudiantes en situación de movilidad tendrá una duración máxima de SEIS (6) meses y una duración máxima de UN (1) mes para los docentes.

Artículo VIII. Cada unidad académica designará un TUTOR ACADEMICO (TA), responsable del seguimiento académico del estudiante, de otorgar el certificado de estudios con materias y calificaciones y de coordinar sus actuaciones con el CI.

Ord. Nº 80





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ANEXO I

-2-

Artículo IX. El Coordinador Institucional y el Tutor Académico designado en cada Unidad Académica son los responsables de implementar, dar seguimiento, y velar por el cumplimiento de los compromisos que la Universidad Nacional de Cuyo asume con los estudiantes, con los docentes y las Instituciones contrapartes.

Artículo X. Son obligaciones del CI:

- 1.- Realizar toda gestión administrativa relativa a la estancia académica de estudiantes y docentes en la universidad receptora.
- 2.- Apoyar a los postulantes en los trámites relacionados con el viaje a realizar y supervisar que el viaje esté amparado por un seguro médico y de vida.
- 3.- Difundir, entre las Universidades extranjeras, la información necesaria sobre calendarios académicos, plan de estudios, sistema de evaluación y calificaciones, requisitos migratorios para estudiantes, transportes y medios de acceso desde el extranjero y cuanta información se considere útil para facilitar la recepción de los estudiantes.
- 4.- Asistir e informar a los estudiantes y docentes en situación de movilidad extranjeros, en la llegada al punto de destino, en la búsqueda de alojamiento, en la solución de los requisitos de inmigración y, en general, en todo lo relativo a su integración en el ambiente universitario.

Artículo XI. Los estudiantes y docentes seleccionados deberán contar con un seguro de vida y enfermedad que cubra las contingencias que pudieran producirse en el exterior, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Artículo XII. Los estudiantes que postulen para el Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumno regular de la Universidad Nacional de Cuyo.
- 2.- Tener aprobado al menos el 50% del plan de estudios en que se encuentre matriculado.
- 3.- Tener buen rendimiento académico
- 4.- Presentar una solicitud en el plazo y condiciones establecidas en la convocatoria.
- 5.- Presentar certificados de estudios así como cualquier otro documento que sea exigido al efecto por la Universidad de Destino.
- 6.- Presentar plan de transferencia para implementar a su regreso.

Artículo XIII. Los docentes que postulen para el Programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser docente efectivo o interino con una antigüedad de cinco años.
- 2.- Presentar un plan de trabajo a realizar en la estancia académica que este avalado por su facultad de origen y que la experiencia adquirida sea transferida a la unidad académica.
- 3.- Presentar la carta de aceptación o invitación de la universidad receptora.

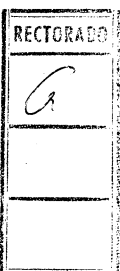
Artículo XIV. Los postulantes al Programa asumirán personalmente la responsabilidad de cumplir con las exigencias sanitarias (vacunación, etc.) establecidas por los países de destino y tránsito, como así también el cumplimiento de los trámites y costes migratorios necesarios para su estancia en el país de destino.

Artículo XV. Los estudiantes seleccionados serán reconocidos como estudiantes vocacionales, con idéntico acceso a los servicios e instalaciones que los estudiantes de la UNCuyo.

Artículo XVI. Una vez finalizadas las movilidades correspondientes a las convocatorias, los beneficiarios del Programa deberán presentar ante el CI, un informe cualitativo sobre las dificultades y puntos positivos que han encontrado en la ejecución de la movilidad tanto referido a los aspectos institucionales como académicos.

Asimismo deberán demostrar ante el RA, (mediante informes, monografía, trabajos sociales, voluntariados, adscripción, etc.) la experiencia adquirida y la forma de transferirla a la comunidad.

Ord. N° 80





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ANEXO I

-3-

**TÍTULO II:
DEL SISTEMA DE BECAS.**

Artículo XVII. Las becas de los programas de movilidad podrán ser solicitadas por un mínimo de quince días y hasta un período máximo de seis meses, con la posibilidad de ser renovadas hasta por dos periodos más. La cantidad de Becas y el monto de las mismas se especificarán en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Universidad y a la vigencia de los Programas.

Artículo XVIII. Las Becas se otorgarán por única vez y; atenderán especialmente la promoción de la igualdad de oportunidades: atención a las condiciones sociales y económicas desfavorecidas, la igualdad de géneros, así como las necesidades específicas de las personas con discapacidades. En todos los casos se tendrá en consideración el desempeño académico del estudiante.

Artículo XIX. Podrán solicitar este tipo de becas los estudiantes y docentes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos XII y XIII del TÍTULO I de la presente Ordenanza.

Artículo XX. Los aspirantes podrán acceder a las Becas del Programa por Concurso, el que será convocado por la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Cuyo. Su presentación implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento y de las obligaciones que éste impone.

Artículo XXI. Las solicitudes de Beca serán evaluadas por una comisión Ad-hoc integrada por el Coordinador Institucional y representantes de las Facultades convocadas al efecto.

Artículo XXII. El otorgamiento de las Becas será realizado por resolución del Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Artículo XXIII. La Secretaría Económico-Financiera de Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo será la encargada de instrumentar los pagos correspondientes a las Becas comprometidas.

Artículo XXIV. La financiación complementaria que estudiantes y docentes pudieren obtener por organismos exteriores no implicará una reducción de la ayuda económica concedida.

Artículo XXV. Las Becas del Programa de Movilidad de docentes y estudiantes serán financiadas con los fondos del Programa luego de obtener la aprobación del Consejo Superior.

Artículo XXVI. El estudiante o docente que, al amparo del Programa de Movilidad, no cumpla con las obligaciones previstas, se le retirará inmediatamente la Beca, y no podrá presentarse a ningún tipo de convocatoria de becas o subsidios que otorgue la Universidad Nacional de Cuyo por el término de TRES AÑOS.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaría de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 80
MDG./cv.